

INFOEM/COM-ZMS/MEM/151/2017
Metepéc, Estado de México, 31 de Julio de 2017

MEMORANDUM

Asunto: Voto Particular

~~MAESTRA~~
~~CATALINA CAMARILLO ROSAS~~
~~SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE~~
~~TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN~~
~~PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL~~
~~ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS~~
~~P R E S E N T E~~

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el Voto Particular emitido por la Comisionada Zulema Martínez Sánchez en relación a la resolución del recurso de revisión 1322/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del día doce de julio de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

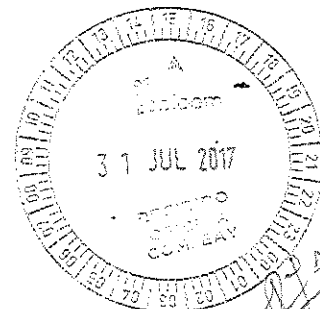
~~ATENTAMENTE~~

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos

C.c.p. ~~Dra. Josefina Román Vergara.- Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.- Presente.~~
~~Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.~~
~~Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada. Para su conocimiento. Presente~~
~~Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento.- Presente.~~
~~Mtro. Javier Martínez Cruz. Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.~~
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01322/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la suscrita emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 01322/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, que es del tenor siguiente:

Relativo al presente recurso, es de vital importancia mencionar, que la suscrita voto a favor, porque los efectos de la resolución tienen la misma finalidad, ya que del estudio se advierte que se deberá entregar información para tener por colmado el derecho de acceso a la información, sin embargo, no se comparte el criterio que considera la ponencia, ya que revoca la respuesta del sujeto obligado y es que partimos de la premisa de que en todo momento debe respetarse la intención o

voluntad del particular respecto de la información que solicitó, y sólo cuando la información en posesión del sujeto obligado sea de carácter confidencial o reservada, esta deberá permanecer clasificada como tal, para lo cual tenemos que el hoy recurrente solicitó:

“La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Municipio de Ocoyoacac, aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada. La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Ocoyoacac, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. Los vehículos asignados a cada una de los cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Ocoyoacac, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.” (sic).

En este sentido el sujeto obligado responde que *“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

Adjunto al presente, encontrará la información proporcionada por los servidores públicos habilitados por parte de la Tesorería Municipal y la Subdirección de Recursos Materiales respectivamente, a través de la cual dan respuesta a su solicitud de información.”(SIC).

Adjuntando dos archivos uno con el nombre de Copia de listado de personal para transparencia SOLICITUD 0044.xlsx, el cual contiene un listado con 379 empleados, en donde se aprecia el nombre, puesto, departamento y sueldo del cada uno de los servidores públicos que laboran en el Municipio, el archivo con el nombre de CAMIONETAS.PDF, consta de una tabla en donde se da a conocer cinco vehículos, la marca, el color, el año, y el área a la que se encuentra asignada.

Derivado del estudio la ponencia determino que no se envió la información en su totalidad ya que se omitió enviar la información respecto del Organismos Públicos Descentralizados; es decir, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, así como la Coordinación de Presupuesto, Departamento de Eventos Especiales, Departamento del Emprendedor, Coordinación de Innovación y Calidad, entre otros, razón por la cual se estableció que el Sujeto Obligado debe enviar la información de manera completa.

Respecto del punto dos de la solicitud, la ponencia advierte que no se entregó el nombre del Servidor público al que se le asignó el resguardo del vehículo, razón por la cual se está ordenando nuevamente la entrega de la información

Derivado de ello, la ponencia resuelve revocar y ordenar nuevamente la entrega de toda la información, sin embargo se precisa que el Sujeto Obligado si emitió una

respuesta en relación a la información solicitada, si bien es cierto no se encuentra de manera completa, también lo es que entrego información relacionada con el requerimiento, por tanto la suscrita no comparte el hecho de que el resolutivo sea revoque, si no modifica, con la finalidad de que se entregue la información de manera completa, en este sentido el resolutivo correcto debe ser modifica, no sin antes mencionar que los efectos de la resolución son los mismos, ordenar la entrega de la documentación nuevamente, razón por la cual se votó a favor, sin dejar de manifiesto que se debió determinar la modificación de la respuesta.

En este sentido se emite el presente voto particular, en relación a la resolución número 01322/INFOEM/IP/RR/2017.

Zulema Martínez Sánchez

(Rúbrica).

Esta hoja corresponde al voto particular emitida en el recurso de revisión 01322/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado en fecha doce de julio de dos mil diecisiete.

OSAM/MOC